



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 620

Palmira, Valle del Cauca, dieciséis (16) de marzo del dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular con medida cautelar – SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00073-00
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Para Construir Un Mejor Futuro “Coonstrufuturo”
Representante Legal:	Víctor Hugo Anaya Chica
Correo electrónico:	cooperativaconstrufuturo@gmail.com - corfyser@corfysersas.com
Demandado:	José Luis López Sánchez y Fabio Manuel Castillo Forero

I. Asunto:

Revisado una vez más el presente asunto, se tiene que en primer lugar, en lo que respecta a la notificación efectuada al demandado JOSÉ LUIS LÓPEZ SÁNCHEZ, no se hizo en los términos del artículo 291 del C.G.P.; ya que se desprende de la lectura efectuada al correo allegado al plenario que el mencionado demandado fue prevenido para que compareciera al despacho en el término de diez (10) días, siendo lo correcto cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, teniendo en cuenta que el domicilio del mismo es en esta urbe, aunado a ello, no fue notificada la providencia n.º 559 del 4 de abril del 2019; por tal razón no se tendrá en cuenta el referido diligenciamiento, y se ordenará realizar la notificación del mismo en la dirección de correo electrónico reportado en el acápite de notificaciones por Secretaría conforme lo dispone el parágrafo 1º, artículo 291 ibidem, atendiendo los presupuestos del citado artículo y s.s. del compendio procesal general.

Finalmente, en lo que concierne al demandado FABIO MANUEL CASTILLO FORERO, no será necesario tener en cuenta el diligenciamiento del aviso allegado por la parte demandante, atendiendo que el demandado se notificó personalmente el 17 de septiembre del 2019.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO.- ORDENAR realizar por secretaría la notificación del demandado JOSÉ LUIS LÓPEZ SÁNCHEZ en la dirección de correo electrónico reportado en el acápite de notificaciones conforme lo dispone el parágrafo 1º, artículo 291 ibidem, atendiendo los presupuestos del citado artículo y s.s. del compendio procesal general.

SEGUNDO.- En relación al demandado FABIO MANUEL CASTILLO FORERO, no será necesario tener en cuenta el diligenciamiento del aviso allegado por la parte demandante, atendiendo que el demandado se notificó personalmente el 17 de septiembre del 2019.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

Firmado Por:

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 20 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 17 DE MARZO DEL 2021
La Secretaria,

**MARTHA LORENA OCAMPO
RUIZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7dd851d615ff9e84034d8fb07b1ecb51238af4eab900c572d5e7ca2e0d8aa55**
Documento generado en 16/03/2021 09:50:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**